



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(012)

25 FEB 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2019-461-000111-3 del 26 de febrero de 2019 (fl. 2), el señor HELMÁN CUADRADO PEÑA, líder de planeación predial de la Corporación Paisajes Rurales, en nombre del señor MIGUEL MESA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.042.874, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MIRAMAR", a favor de los predios denominados "Miramar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-1056, que cuenta con una extensión de trescientas hectáreas (300 Ha) y "Elida María" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-19396, que cuenta con una extensión de doscientas hectáreas (200 Ha), ubicados en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira, según información contenida en los certificados de tradición expedidos el 31 de enero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha (fls. 14-19). Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 23 de mayo de 2019 se pudo corroborar que los predios relacionados se ubican en la jurisdicción del municipio de Dibulla.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, analizó la información allegada por el solicitante, y determinó el cumplimiento de los requerimientos del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, dando la continuidad al trámite de registro.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 093 del 09 de abril de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MIRAMAR", a favor de los predios denominados "Miramar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-1056 (fls. 14-17), y "Elida María" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-19396 (fls. 18-19), de propiedad del señor MIGUEL MESA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.042.874.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 15 de abril de 2019, al señor MIGUEL MESA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.042.874 (fl. 23), conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.05).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Dibulla, fijado desde el día 08 de noviembre hasta el día 22 de noviembre de 2019 (fl.47), remitido mediante correo certificado 4-72 con radicado No. 2019-460-011545-2 del 19 de diciembre de 2019 (fls. 45-46), y en la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, fijado por un término de diez (10) días hábiles, desde el día 12 de noviembre de 2019 hasta el día 25 de noviembre de 2019 (fl.59), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600009462 del 13 de febrero de 2020 (fl.58), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Quinto del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y radicó Concepto Técnico No. 20192300002756 del 23/12/2019 (fls. 48-55), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, el ecosistema natural presente, los objetivos de conservación para la RNSC "MIRAMAR", la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, usos y actividades y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

Los predios "Miramar" identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 210-1056 y "Elida María" con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-19396, que cuentan con una extensión superficial de 300 ha y 200 ha, respectivamente y se encuentran ubicados en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira, (Folios 14 a 19).

Sin embargo, durante la visita técnica y de acuerdo con lo consignado en la reseña descriptiva (Folio 9), lo evidenciado durante la visita técnica y la verificación cartográfica, los predios se encuentran ubicados en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira.

De acuerdo con la información y cartografía suministrada por el propietario, el área a registrar por cada predio corresponde a 258,1307 ha del predio "Miramar" y 133,6600 ha del predio "Elida María", para un total de 391,7907 ha (Folio 7). Los predios se encuentran a 1,3 Kilómetros de distancia del corregimiento de Mingueo, sobre la troncal del caribe y a 0,6 kilómetros hacia adentro de la carretera en dirección a la Sierra Nevada y se encuentran a una altitud máxima de 400msnm.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita técnica a la RNSC "MIRAMAR", se verificó la presencia del Ecosistema Bosque Seco Tropical. (Figura 1).

De acuerdo con la entrevista al propietario de la RNSC "MIRAMAR" es posible observar la siguiente fauna (Figuras 2 y 3):

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

2.1 Fauna.

Mamíferos: ñeque, guara, danta, tigrillo, zaino, mono nocturno (cuchicuchi), jaguar, zorrillo, mapurito, cusumbo, oso hormiguero, erizo, armadillo, guagua, zaino, oncita, yaguaroundi, tayra, zorro perruno, zorro gris, ardillas, mono aullador, venado colorado, conejo, gurre, armadillo, etc.

Aves: Loros, águila iguanera, águila plumiza, guacamaya verde, guacamaya bandera, águila blanca, chulo, águila enana, águila Crestada, hormiguero pechinegro, hormiguero plumizo, halcón, paloma guarumera, carpintero real, lora cariazul, chauchau, trepatroncos colorado, etc.

Reptiles: iguana, tortuga morrocoy y tapaculo. Serpientes: verde, cazadora rayada, toche, plateada, víbora azul, víbora roja, patoco, guardacaminos, cazadora verde, bejuquillo verde y café, etc.



Figura 1. Ecosistema de Bosque Seco Tropical en la RNSC "MIRAMAR". Fuente: visita de campo

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19

PNN.



Figura 2. Fauna presente en la RNSC "MIRAMAR": de izquierda a derecha y de arriba abajo: **Picogordo o Eufonia piquigrues** (*Euphonia lanirostris crassirostris*) macho y hembra, **Saltarín Barbiblanca** (*Manacus manacus abditivus*), Carpintero **Barbinegro** (*Campephilus melanoleucos malherbii*) Águila **Iguanera** (*Spizaetus tyrannus serus*), Periquito **Alibronceado** (*Brotogeris jugularis jugularis*) (Determinaciones por Cristóbal Navarro. Corporación Paisajes Rurales 2019).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19



Continuación Figura 2. Fauna presente en la RNSC "MIRAMAR": de izquierda a derecha y de arriba abajo: **Loro Real** (*Amazona ochrocephala panamensis*), **Trepatroncos Fuliginoso** (*Dendrocicla fuliginosa lafresnayii*). Tigrillos en proceso de liberación en la Reserva por CORPOGUAJIRA. (Determinaciones por Cristóbal Navarro. Corporación Paisajes Rurales 2019).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

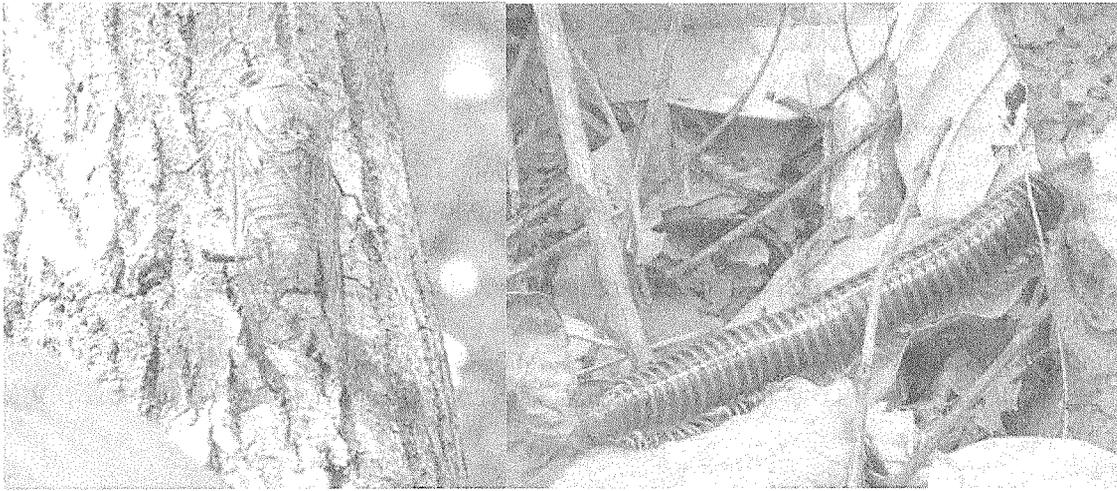


Figura 3. Algunos invertebrados observados en la RNSC "MIRAMAR". Mariposas, cigarra y mil pies. Fuente de información: visita de campo PNN.

2.2 Flora

De acuerdo con la entrevista al propietario de la RNSC "MIRAMAR" se encuentra en la Reserva el balaustre, papayote, árbol tambor, palma de vino, guayaba de danta, jagua, palma amarga, cascarillo, guama, platanillo, caney, higuierón, helecho marranero, árbol mano e tigre, árbol mastre, ave del paraíso, ceiba bruja, indio en cuero, guamito de río, caracolí, entre otros (Figura 4).



Figura 4. Indio en cuero y palma de vino en la RNSC "MIRAMAR". Fuente de información: visita de campo PNN.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "MIRAMAR":

Objetivo General de Conservación

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

biológica de la RNSC "MIRAMAR", mediante la conectividad de la muestra de Ecosistema de Bosque Seco Tropical.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones del Ecosistema Bosque Seco Tropical en la RNSC "MIRAMAR".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior de los predios, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación:

- El Ecosistema de Bosque Seco Tropical.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAMAR".

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 391,7907 ha comprendidas por 258,1307 ha del predio "Miramar" y 133,6600 ha del predio "Elida María". (Tabla 1 y Figura 5):

Tabla 1. Zonificación de la RNSC "MIRAMAR". Fuente: Información visita técnica PNN y RNSC "MIRAMAR".

ZONAS	Predio Miramar	Predio Elida María	Área Total (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	185,7813	124,2012	309,9825	79,1
Amortiguación y Manejo Especial	14,7528	2,3191	17,0719	4,4
Agrosistemas	44,7621	7,1397	51,9018	13,2
Uso Intensivo e Infraestructura	12,8344	0,000	12,8344	3,3
TOTAL	258,1307	133,6600	391,7907	100,0

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 79,1% del área total a registrar, es decir a 309,9825 ha (185,7813 ha del predio "Miramar" y 124,2012 ha del predio "Elida María"). Esta zona, está representada por el Ecosistema Bosque Seco Tropical.

De acuerdo con el folio 10, el bosque se encuentra "... en diferentes estados de sucesión, abarcando grandes extensiones de terrenos de ladera y alrededor de las rondas hídricas. Esta zona está dirigida a la preservación para evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, con el propósito de que contribuya como soporte para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos...". (Figura 1, 2,3, 4 y 6).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAMAR" RNSC 018-19

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde al 4,4% del área total a registrar, es decir a 17,0719 ha (14,7528 ha del predio "Miramar" y 2,3191 ha del predio "Elida María").

De acuerdo con el folio 10, "... concierne a ..." hectáreas en transición que se ubican entre la zona de conservación y la zona de producción. Está caracterizada por coberturas en las que predominan arbustos y herbazales, propios de procesos de regeneración natural..."

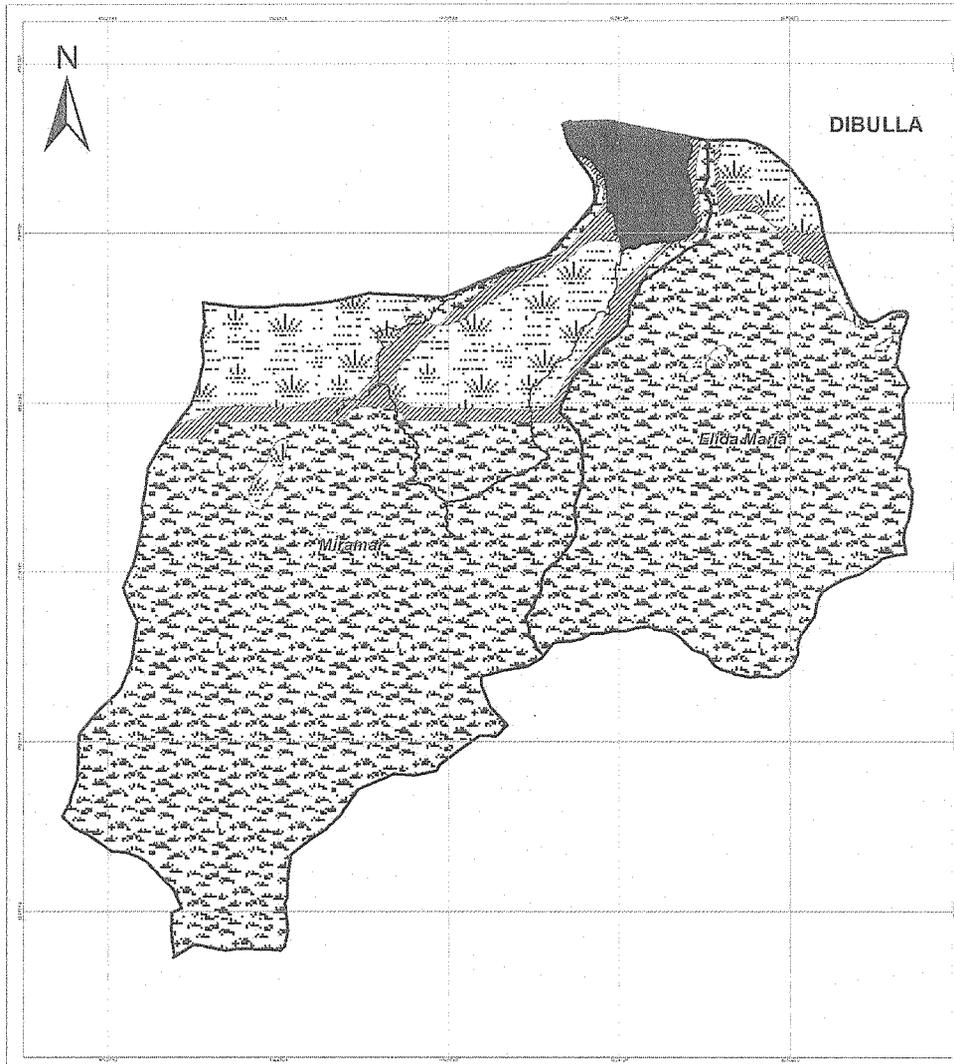


Figura 5. Zonificación propuesta para la RNSC "MIRAMAR" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información de campo PNN y propietarios de la reserva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**



Figura 6. Zona de conservación de la RNSC "MIRAMAR" Fuente: visita de campo PNN.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde al 13,2% del total del área a registrar, es decir a 51,9018 ha (44,7621 ha del predio "Miramar" y 7,1397 ha del predio "Elida María"). En la reserva se cultiva piña y existen sistemas agroforestales como cacao como cultivo principal y frutales dispersos como coco, aguacate, mango, níspero, yuca, ñame, ají, pepino. En la reserva se encuentran 6 vacas para leche (Figura 7).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19



Figura 7. Zona de Agrosistemas, RNSC "MIRAMAR". Fuente: visita de campo PNN.

4.4 USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona ocupa el 3,3% del total del área a registrar, es decir a 12,8344 Ha las cuales se ubican únicamente en el predio "Miramar" y consta de una vivienda en paredes de madera, techo de zinc, unidad sanitaria en material, un corral de madera, un vivero, senderos ecoturísticos y un tanque tipo australiano para almacenamiento de agua y una zona en la que se avanza con la construcción de cabañas ecoturísticas (Figura 8).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**



Figura 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, RNSC "MIRAMAR". Fuente: visita de campo PNN.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRAMAR" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 6, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento madero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Bosque Seco Tropical (BST) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Norandina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos¹.

Según García y colaboradores (2014)² "los bosques secos actuales representan apenas el 8 % del ecosistema original, considerando tanto los polígonos que representan extensiones continuas de bosques densos, bosques abiertos y riparios (BST natural), como los polígonos de mosaicos con

¹ Instituto Alexander von Humboldt. <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia?highlight=YTo0OntpOjA7czo2OiJib3NxdWUiO2k6MTtzOjQ6InNlY28iO2k6MjtzOjU6InNlY29zljtpOjM7czo2OjYm9zcXVlIHNY28iO30=>. Página web consultada el 5/07/19.

² García H., G. Corzo, P. Isaacs, y A. Etter. 2014. Distribución y estado actual de los remanentes del bioma de Bosque Seco Tropical en Colombia: insumos para su gestión En: Pizano, C. y H. García (Eds). El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia. Documento digital Consultado el 5/07/19. <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/529-el-bosque-seco-tropical-en-colombia?highlight=YTo0OntpOjA7czo2OiJib3NxdWUiO2k6MTtzOjQ6InNlY28iO2k6MjtzOjU6InNlY29zljtpOjM7czo2OjYm9zcXVlIHNY28iO30=>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

matrices transformadas y espacios naturales. Si se consideran sólo los BST naturales, la relictualidad se reduce a un 3,7%. Esto quiere decir que los bosques secos presentan altísimo grado de relictualidad y están representados solo en parches de tamaño pequeño inmersos en matrices intervenidas, relegados en muchos casos a cordones riparios con alto grado de fragmentación y conectividad reducida".

Estos relictos se encuentran en jurisdicciones de los departamentos del Sucre, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Atlántico, Guajira, Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Santander, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Cundinamarca, Caldas, Chocó, Tolima, Nariño, y Huila. En el departamento de la Guajira la proporción de Bosque Seco Tropical es del 3,2% y contribuye con el 7,90% a la representatividad del Bosque Seco Tropical a nivel nacional.³

De acuerdo con García y colaboradores (2014)⁴, en Colombia tan sólo el 5% del BST se encuentra representado en algún área protegida, siendo el aporte de las áreas protegidas del orden nacional de 2.2% y 2.8% de tipo regional y de la Sociedad Civil, respectivamente. Sin embargo, dadas las connotaciones de tamaño del Sistema de Parques Nacionales, el aporte de Bosque Seco al SPNN es de apenas el 0,12%, mientras que el aporte de las áreas protegidas de tipo regional es del 0.88%, que a pesar de ser 7.5 veces mayor, continúa siendo insuficiente y en ambos casos inferior al 1%. Este dato certifica que el bosque seco está muy mal representado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Andrade y Corzo (2011, citados por García y colaboradores 2014⁵), mencionan que los esfuerzos en torno a la declaratoria de áreas protegidas que incluyan BST son urgentes, tal como está definido en el documento CONPES 3680 para la consolidación del SINAP (CONPES 3686 de 2010).

De acuerdo con lo anterior, el registro la RNSC "MIRAMAR" contribuye con la protección y representatividad del Bosque Seco Tropical del departamento de la Guajira y del país. Adicionalmente, las coberturas presentes en la Reserva aportan a la conectividad de otros parches de bosque que se encuentren en los predios vecinos.

Adicionalmente y de acuerdo con el folio 12 "...La microcuenca rincón mosquito resultó priorizada para desarrollar procesos de negociación de acuerdos voluntarios de conservación e implementación de herramientas de manejo del paisaje, en donde luego de evaluar la viabilidad socioeconómica y la oportunidad de conservación en cerca de 59 predios ubicados en veredas y sectores pertenecientes a los corregimientos de Mingueo y Río Ancho, como son: Cara y Sello, La Bula, La Unión, Las Trojas, Rincón Mosquito y Río Cañas, se definieron y concertaron acuerdos voluntarios de conservación con los propietarios de los predios Miramar y Elida María, predios ubicados estratégicamente en la parte con mayor elevación del área focalizada (400 msnm) comprendiendo las cabeceras de rincón mosquito, en las que se destacan significativas áreas de bosque seco que ejercen un papel clave en la protección de nacimientos y rondas hídricas que son fundamentales para la recarga, regulación y provisión del recurso hídrico en el territorio.

Por ubicación, composición y representatividad, el área de bosque seco en los predios Elida María y Miramar, juegan un papel fundamental para la captación y almacenamiento del agua que luego fluye arroyo abajo y que permite abastecer del recurso hídrico a las familias que habitan las veredas Cara y Sello, Las Trojas, La Bula entre otras. La importancia que reviste la conservación de estas áreas radica entre otras, en que, con un cambio de uso o pérdida de cobertura por deforestación, la tierra retendría menos agua y los arroyos se podrían secar, otro efecto de la deforestación de estas áreas sería la pérdida de suelos por erosión y la sedimentación de las fuentes hídricas.

³ Ídem 2.

⁴ Ídem 2.

⁵ Ídem 2.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

Uno de los propósitos de los propietarios de las fincas es que la reserva, además de servir para la conservación de este ecosistema, sea frecuentada por investigadores y estudiantes que encuentren aquí un aula de la naturaleza en la que puedan generar conocimiento sobre este tipo..."

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones-GSIR, mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2019 informó que la RNSC "MIRAMAR" no presenta traslapes con áreas protegidas, con comunidades étnicas, con títulos mineros, ni con área en exploración, explotación o producción de Hidrocarburos.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 018-19 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro 391,7907 ha comprendidas por 258,1307 ha del predio "Miramar", con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-1056 y 133,6600 ha del predio "Elida María" con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-19396, localizados el Municipio de Dibulla, departamento de la Guajira como **RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAMAR"**.

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema de Bosque Seco Tropical.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "MIRAMAR".

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20192300002756** del 23/12/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "Miramar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-1056, y Elida María inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-19396, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRAMAR", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAMAR**", una extensión superficiaria total de 391,7907 ha: comprendidas por 258,1307 ha del predio "Miramar", con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-1056 y 133,6600 ha del predio "Elida María" con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-19396, localizados el Municipio de Dibulla, departamento de la Guajira, de propiedad del señor **MIGUEL MESA MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.042.874, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAMAR**" se proponen:

Objetivo general de conservación:

- Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "MIRAMAR", mediante la conectividad de la muestra de Ecosistema de Bosque Seco Tropical.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones del Ecosistema Bosque Seco Tropical en la RNSC "MIRAMAR".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior de los predios, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAMAR**"

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "MIRAMAR"

ZONAS	Predio Miramar (ha)	Predio Elida María (ha)	Área Total (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	185,7813	124,2012	309,9825	79,1
Amortiguación y Manejo Especial	14,7528	2,3191	17,0719	4,4
Agrosistemas	44,7621	7,1397	51,9018	13,2
Uso Intensivo e Infraestructura	12,8344	0,000	12,8344	3,3
TOTAL	258,1307	133,6600	391,7907	100,0

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAMAR**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

- Aprovechamiento madero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el beneficiario del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el Numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de la Guajira, Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA-, y a la Alcaldía Municipal de Dibulla, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el Numeral 15 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **MIGUEL MESA MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.042.874, en calidad de propietario de los predios "Miramar", con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-1056 y "Elida María" con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-19396, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAMAR**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

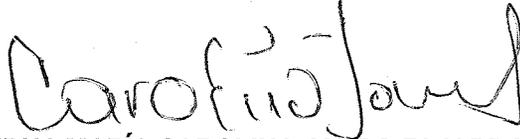
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAMAR" RNSC 018-19**

Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM ~~pamela~~

Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez. Bióloga MSc. GTEA -SGM. ~~cm~~

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM ~~ga~~

Expediente: RNSC 018-19 MIRAMAR

